

1715

Junta de Mateos Pacheco Escrivano
Pueblo de la Calzada

Año de 1723

Sibio de Acuerdos

Alcaldes

Don Anxo Gomez Romero, y Don Juan de Ribera
Regidores

Don Juan de Ribera mayor, y Don Juan de Coca
Tenientes

Don Juan de Barbaño, y Don Cristobal de...
Alcalde de la Cam

Don Rodrigo de Barbaño
Mayordomo de señas

Don Pedro Gonzalez Cupido
Sinco Real

Don Alonso Nicolas Pinilla
En

Manuel Leal Vera

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]


8

A

Por el adjunto Titulo entenderéis, los
sugeros que he tenido abien, elegir pa-
ra Oficiales de Justicia de esta mi
villa, en el año proximo; à los q.
pondreis en Priorios de sus respectivos
Empleos, el dia primero de enero, co-
mo está venuelto, por los Señores del
R. y Supremo Consejo, y de haverlo
egecutado, me dareis aviso.

Dios os g. m. d. Madrid Dn.
de Diciembre de 1722.

La Condesa del Montijo^{da} de la
Puebla de la Calzada

de S. J. a
Alic.  Jur. y Ayuntamiento de mi V. de la Puebla de la Calzada.

3

El Excmo. Sr. D. Juan de
Caceres, Comendador de
Castilla, etc. etc. etc.
Yo el Sr. D. Juan de
Caceres, Comendador de
Castilla, etc. etc. etc.
Yo el Sr. D. Juan de
Caceres, Comendador de
Castilla, etc. etc. etc.

Yo el Sr. D. Juan de
Caceres, Comendador de
Castilla, etc. etc. etc.
Yo el Sr. D. Juan de
Caceres, Comendador de
Castilla, etc. etc. etc.



Eleute inscripcio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARCA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

D. Maria Fran. de Sales Portocarrero Fe^{ra}
de Cordova, Leyra, y la Cerda, Tuniga, Guaman, Luna,
Henriquez de Almanza, Cardenas, Pacheco, y Acuna, Fu-
res de Villalpando, Monroy, Aragon, Henriquez de la
Caxa, Navarra, Lodera, Oracamonte, y Davila, Conde
del Moniso, y de Daños; Marquesa de Leyra, Señora de la
Casa Fuerte de Atceaga, en el Señorio de Vizcaya; Provedora
de Armadas, y Fabricas de él, y de las Villas de Frigo, Santude,
Ochanduan, Velasco, Villanueva del Conde, Ventosa de Duxe-
va, Fovra, y Dorro; Marquesa de Baxcarrota, y de la Alga-
va; Conde de Fuentesueña; Marquesa de Valdeaviano, y
Osera; Señora de la Villa de la Adrada, y de mar de un Estado,
de la Puebla de la Calzada, Huertotaxa, y Coderal; Con-
de de Ablitar; Señora de Erizar, los Palacios, Romanillos,
y de las Villas de Cepedra, y el Bodon; y de las Regalias, y
preeminencias de Estaniscal ma. de Castilla, Alcaidia per-
petua de la Alcazava, y Fortaleza de la Ciudad de Guadix,
y Capitanía principal de la Compañia de los Aes continuos
Hisor-dalgo de la Casa de Castilla; Unica Patrona del Cole-
gio de S. Catalina de los Verdes, de la Universi-
dad de Alcalá, Grande de España de primera clase.

Por quanto conuio al servicio de Dios nro S. y ala
buena Adm. de Justicia, hacon eleccion de oficia-
les de ella, q. la egeran en mi villa de la Puebla de
la Calzada, el prox. año, de mil setecientos noventa
y tres; Entorada de la Propuesta q. me ha echo, se-
gun el Testimonio, del Acuerdo celebrado en su
razon, en dos del cor. de C. y no por Alcal-
des Ordinarios, a Andres Gonzalez Romero, y D.
Juan de Rivera Cid. pero sin mas Jurisdiccion q.
la que les pertenece, han usado, y egerado, los
que han sido nombrados desde el año de mil setec.

cinquenta y tres, y sus Antecesoros, y Subce-
res, en los mismos oficios: Por Regidores, a Juan
de Rivera Alvarado, y a Juan de Coca Tribinon:
Por Jurados, a Francisco Barbaño, y Christoval O
loto: Por Alcalde de la Hermandad, a Rodrigo
Barbaño: Por Mayordomo de Propios, a Pedro
Gonzalez Cupido: Y por Alcalde de la Cavriel
a Juan Cordero: Todos vecinos de otra mi villa
de la Puebla de la Cazada, a los quales, y a cada
uno de ellos, nombro por tales Alcaldes, Regido-
res, y demas oficios, para q. los vyan, y gober-
nar, segun, y como lo han hecho, sus Antece-
sores en ellos, para lo q. les doy, tan bastante
Poder, como de dño se requiere, y es necesario:
Ten su virtud mando, a todos los vecinos, estan-
tes, y ausentes, en dicha mi villa de la Puebla,
los traian, y tengan, por tales oficiales de Jus-
ticia, y que les guarden, y hagan guardar,
todas las honrras, gracias, y exenciones, q. han
sido guardadas, a los demas sus Antecesoros:
Por lo vi, en fuerza de los R. Privilegios, con que
me hallo, elijo y nombro, por Procurador Sindico
Gral. del Comun, a d. Alonso Pinilla; Y ordeno y
mando, a los actuales oficiales de Justicia, q.
juntos en su Ayuntamiento, pongan en po-
sesion de sus respectivos Empleos, a cada uno
de los nombrados, recibiendo primero, y ante
todas cosas, el Juramento en derecho necesari-
o, en razori de que bien, y fielmente, vaci-
an de ellos, encargandoles, como les encargo,
la Reta Administracion de Justicia, favore-
ciendo a los Pobres, viudas, y Huérfanos: Pa-
ra todo lo qual, mande despachar el pre-
sente, firmado de mi mano, sellado con
el de mis Armas, y refrendado de mi

inscripto Secretario. En Madrid à veinte
de Diciembre, de mil setecientos noventa y
dos

La Condesa del Montijo, d^{na} de la
Puebla de la Cabrada



Por mand^{do} de la Condesa mi S.^{ra}

Pablo O'Donnell

V. Coa. nombra, por oficiales de Justicia, de villa de la Pue-
bla de la Cabrada, para el proximo año de 1793, à los
señores contenidos.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.



Faint handwritten text and a circular mark, possibly a signature or stamp.

Entar a el Pueblo de la Cañada, a treinta



Teiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

y por el Rey. semil Ley. Noventa y dos mandaron
se juntaron los señores Alc. actuales, Juan Lu-
cas Guisado y Alonso Sanchez Barrera con asis-
tencia de los señores Curades de las villas de Exi-
dora y Sandoval. Y trató los señores Diego Aguilan
Juan Lucas Barrio y Domingo Peris tratandolo
brela eleccion de un ayuntamiento para el Comdeno
Proximo. En cuyo acto se hizo una manifestacion
por el Rey. En cuyo tiempo se dio con obsequio
la dobla escrita de un ayuntamiento de la villa de
Luzuriaga y Ayuntamiento de la villa de Puebla de
la Calzada. Sin embargo de no hallarse com-
pleto de los individuos que debian de concurrir
a la apertura por estar en los destinos de su
Labor, sabiendo evidentemente que los señores en
cuenta en la nueva eleccion de Luzuriaga y
Ayuntamiento que deben entrar. Y estando sus
Luzuriaga de de el dia de mañana segun se
hallaron enido por el Rey y su hermano de Casti-
lla para que no pudiese ser, devian de man-
darse y mandaron los señores segun su valor de la
apertura la que se verifico incontinenti y



Siendo cierto Comprehende Inrignuad
titulo librado por la Ex^{ma} Señora Condesa del
montijo Señora de Navarra en los veinte y el
Coviente firmados de la Ex^{ta} Señalada con el
desus Amas y Referendado de D. Pablo Oidores
su Secretario. El que visto oyo y entendido
por sus mercedes de señores. Lo obedieron y obe-
dieron con la Ceremonia devida genuflectida
Prepararon de lo que por Caveria el libro se
Acuerdo el venidero año y que se cumpla con
el mismo este singular de todos los Individuos
en el cumplimiento para que a las doce de la
tarde del día mañana por primera se Cien
semil deby, No obstante se pongan expo-
sición alguna por la Ex^{ma} Señora de demanda
para que desde dicha hora en adelante en su obren-
ción dándose sus mercedes, para reparar de la
que han ejercido para el acto. Atilo con
daron y firmaron Antón el Ex^o Reg^o D^o J^o J^o

Juan Lucas
Guisado
Diego Sanchez
Aguilar

Alonso de
Barrera

Juan Lucas Barco

Domingo Lopez

Antoni
Manuel Gal
Vita



SELO QUINTO VINTI MAS
VEINTI ANO DE LA REINADA
TOS NOVENA Y DOS

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal or administrative document.]



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS.

Entav. se la Puebla y la Calzada a prim.
de Henares se mil setec. Noventa y tres. Lo
Señores Juan Lucas Guisado Alonzo
Barrera Diego Aguilan, y Juan Lucas
Franco Alc. y Residentes se prim. y Segundo.
Los que fueron en el. Proximo pasado
año: habiéndose celebrado Ayuntamiento en la
tarde deste día para poner a señores
Los Respetivos Empleos a los Señores Nuevos
Nombrados por la C^{ma} Señora Condesa de Huelva

Diezete maravedis.



SELLO CUARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTAY
TRES

El nombrado Señor Alvarado, a quien Ribariba
mente le corresponde como consta el título de
elecciones que original existe en Cervera que
tienen sin nendi. Complementado y obedecido
contra el día de ayer y a que tenga efecto Inig-
nuada posesion con la solemnidad que se requiere
haviendo comparecido. Citados Señores nueva-
mente electos para que los lleven en el corte,
por el Señor D. Juan de Ribera Ciudad y D. Juan
de Cocay tribinon Alc. y Escriba que vienen nom-
brados en segunda Lugar se espuso no acomodarse
en la Inignuada posesion mediante foras el
fuero de Nobleria, como no sea colocandolos en las
Clases de Primeros Votos. y por el Señor Andres de
Sales Promero y Juan de Ribera para que los
eran en dicha primera Clase de Inignus Clases
distintam. que den en un modo admisión In-
nuada posesion como no fuese en los terminos
mis mos con que vienen electos mediante la Antiqui-
dad que tienen adquirida e havendo fueren In-
dividuos se se Ayuntamiento que Casen los Antez.

y como ha ex mital se o firon, errando los
demas Señores conformes a Ribera las si
empne y quando se les presepua: Lo que hto
por un Merito, los Señores, Tueros accua les
y Espidoxe expurador para obiar todo Juicio
y de abenencia debian remandax y mandaron
ser suspendido a hora Merida por non man-
teniendo enri con Respeto las Jurisdic, con la
tortura necesaria que es la parte de Juicio
haviendo Responsables de qualquiera Multa
ta a los Causantes de demerante aceri-
miento y para la Provindencia que en
Jurisdia Corusponda. Comutame en sus diti
Jenias ou sina a estudio el Lic. D. Gu. ma-
thias Vallejo. erdo. Abog. elo Na. conyos
y Espidoxe Perpetuo de la Ciu. de Merida a
quien Nombran desde luego por uictorion
segun era prevenido en povenioes, deter-
minaz, y esta Mal. ad. lo que se cutan en
voz y en Nombre de los demas Ausentes. que
no an concurrido a el acto: Y por este
su Acuerdo. assi lo determinaron
y firmaron los actuales y dema
Individuos Nombrados para

el presente año. lo que supieron, por el
quien lo enseñaba como acostumbraba
que N. el Ex. D. J. J. J.

Juan Lucas

Guedo

Alonso S.^a

Baxauna

Diego Sanchez

Aguilaz

Juan Lucas Barco

Andrés Romo

Don Juan Ribera
cedo

Juan Llama

Don Juan Coca

Don Alonso de la Rivera

y tribinos

Juan Francisco

Rodrigo Ovaroz

Braño

Amén

Namuel Gal

Ita

Compañía de Amelís Señores. Tuzes compañeros
Lorenzo Nimenoz Rubio. Guanda veinte terranos
yami presencia Espino, haixi conduxido este Expediente
ala cui de Merida y Estudio de D.ª Marias Galleso de Solis
Abogado de los R.ªs. Comptos para su Consejo. Curre, y no
tubo efecto por haverse expirado por su familia allax
enfermo cinco dias haze en cuido estado lo



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

debuella mandando a los señores sepóngase por diligencia
para los efectos convenientes y firmen en la Puebla
de la Calzada a tres de Enero de mil setecientos Noventa

tres y tres =
Guisado
3

Barrena, Manuel
Manuel

Aviso En Junta se quanto conviene la mayor diligencia para lo que
se acuerda de este Cabildo en la noche de este
Día de los Cavalleros Capitanes y otros Ayuntamientos
que lo existen actualm^{te} con los Anteriores de Diputados
y Sindicos Fiales y Personeros a fin de que acuerden el
Secretado con Satisfac^on a quien se aia de dirigix con resp^{to}
alo anterior^{te} de terminados. Lo mandaron y firmaron
los S^{res} Juan Lucas Guisado y Alonso S^{re} Barrena
Alcaldes Ordinarios de esta Puebla de la Calzada
Interinam^{te} en ella a tres de Enero de mil setecientos Noventa
y tres años en el Es^{to} de que doy fe =

Guisado
3

Barrena

Anteriores
Manuel

Dilig^a y equitativ^{te} en que lina al otro de este Cabildo p^o la Com^o
vocatoria o llamam^{to} de que doy fe =



En la Puebla de la Calzada a tres de



Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENA
TRES.

En virtud de los señores Nobres y Señores: Navarrete del
 Ayuntamiento de los S^{rs} Juan Lucas Guizado Alomo
 S^{rs} Barrera, Juan Lucas Barco, Rodrigo Alomo
 Francisco, Domingo, Exco y Miguel Sanchez y
 Cordeño Alcaldes Regidor, Diputado Andrés Gal
 y Ferronero; con objeto a determinar sobre lo ante
 acordado en la villa de Exco: Se Remata el Exp^{to} al
 Ciudad de Exco con el digno Comendado Lopez de Alva
 Abogado de los R^{os} Reales y con la forma
 para que Inteligenciado, seno havra mudad en su
 como lo evidencia el titulo de Exco de Exco por causa
 y demas que resultan de tiempo inmemorial
 en el oficio y antiguo forense en que existe
 el Ciudad Gal, pues aunque han sido suados
 Empleos algunos Nobres, ando en la clase de Exco
 de Exco y en contraria opinion; en cuya virtud se ha
 tiene lo que en D^{no} corresponde: estando pronto
 a concurrir sus m^{rs} en nombre y representay
 cuenta a seguir el Recurso que se ha
 ante quedala en su antigua forense; y
 en su acuerdo que espucian en voz y nombre
 de los demas Señores Acordados: asi lo man



danon y firmaron amem el En^{no}
de que doy fe = Em^{do} Cuenca = V^o Em^{do} Repa^o = C^o =

Juan Lucas

Alonso S^o

Juan Lucas Baaco

Gusado

Barrena

Don Domingo Perez

Yodigo Alonso

Castrolo

Don Miguel Sanchez

Cadiz

Antem

Mmanuel Gual

Jua

Cadiz

En la Villa de la Ciudad de la Calzada a quatro
dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta y tres
años, los señores Alcaldes de ella haciendo voto
Este Expediente de elecciones a Justicia para el año
presente y recordado las excepciones propuestas por
Juan de Rivera Cid y por Juan de Coca Tribirios
quienes interponen por dho titulo a ciertos señores el pri-
mero a Alcalde en segundo lugar y el segundo a
Repor en el tercero y pujan que por la Calzada de
todas vejen a ser antecuentos a el Sr. Andres Gomez
Romero y a Juan de Rivera Tribirios electos en
primer lugar, y por cuya diferencia unos y otros han
suspensado el aceptar sus respectivas Cargos, con
atencion a lo que yague en esta Villa no hai mitad
de officios que distinga los dos Estados, como manifiesta
el mismo titulo de Elecciones, sus Alex. dhas y res
por antem el presente Escribano y con acuerdo
al Subscrito Alcaide de dha Villa que mediante

aque conforme ael dho al dho dho de las quaa
 todas alas Villas sus usos y Costumbres así en lo de can
 te a Elecciones a Justicia como en todo lo concerniente
 y licencias del modo de Practicarlas y su Exercicio, habiendo
 en esta Villa de la Indivisión a Estados, que debe a sea
 guardado. y Concurriendo el 9.º el Sr. Alvaris Romero, y
 Juan de Ribera Ademas a ver primeros Elector, han
 obtenido anteriormente otros Empleos a Justicia por Cua
 rta y por antigüedad se favorece jurant^{te} esta
 Circunstancia por ello y q.º es de su vna.º no ha facult
 tad para suspender la posesion y Exercicio a los vnos que
 han^{te} electos, dehen a mandar y mandaron: que im
 mediatamente pareciese ante y a cargo de Campaña, veha
 go comparecer alas Casas Conventuales a todos los q.º
 nueban^{te} Elector p.º los Empleos a Justicia en este presente
 y presentarse en manos de los Alde.º el Jurant^{te} acostum
 brado, ponganles en posesion de sus respectivos em
 pleos segun el orden y con la presencia que ha de
 haber a elecciones. y para que la aceptacion
 que hagan de los dhos de Juan a Ribera y de Juan de loca
 no perjudique a los Estados a Nihil de algo, les sea admi
 zida la protesta ordinaria, a que aquella no sea
 firme porales pertenecan a su Nobleza. con lo que no
 quedara en tiempo alguna perpetuidad, y de mas
 de lo que se ha de ver para q.º si alguno fuere con
 veniente, q.º le sea deponido despues con la forma y tri
 butiva competente, y para lo qual se lepan da
 dos de los testim^{os} que les combengan p.º san, y sean
 de dar: Así lo acordaron mandaron y firmaron
 en su mes dho de Mayo de 1711 en la Ciudad de que
 lo el e no voi fee = Alonso de Barrientos Diego Acuña
 Juan Lucas Toderigo Tastero Domingo Lopez
 Guisado
 Juan Lucas Barrio
 Manuel Sanz y Perez Cordo
 Manuel Gal



En seguida se formo unam^{te} para dar



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECHENTOS NOVENTA Y
TRES.

Quebe esta mañana del siguiente medran
te a hallarse los individuos que componen el
Actual Cabildo y subyunto ayuntamiento, para que sean
citados en la noche veniente, la que entrague
a Josef Hernandez meso de San Tiragado
y ag como lo firmo =

Vta
E.

Acuerdo para dar y entrar a la Puebla de la Calzada
Poserion e } sacando dias de un año de Henr. ano el
a los ²¹ de Junio } mil de J. Noventa y tres: Los señores
y de Agosto } Juan Lucas Luján, Alonso Sanchez,
Barrena Diego Aquilar, Juan Lucas Barco,
Rodrig. Alonso Ramollo, Domingo Perez y
Miguel M. Cordes. Alcaldes Residores, J. Pi-
sado, J. Andico, J. Mat. y Ferronero que lo han
sido en el Porrimo pasado año: Habiendo
celebrado Ayuntamiento. Precedente llamamiento
y que se Campana, a fin de Puntualizar
lo que consta en el Acuerdo Aseroad que



Dejute maravedis.

SELLO QVARTO, VETITE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS NOVENA Y
TRES.

Ante y por Ante el Ex^{ta} Provedor de Justicia
en la forma sig.

Por Alcaldes ordinarios y con anexos al título
librados por su Ex^{ta} con los Primeros su Rescrip-
ción a los Señores Arzobis. Donna
D^{na} Juana de Ribera D^{na},

Por Presidones lo espantan los segundos a los
D^{na} Juana de Ribera mayor y D^{na} Juana
Cocay trinos.

Por Jurados lo espantan sus meros. e con su
acuerdo por carceres erectas y un año de lo Inbi-
didos sea claros que lo fueren de ante y
ano. A los Señores Juan Barbaño y Chris-
tobal Vexano Por.

Por Alc^e de la Hermandad, el mismo modo lo
fueron en el Señor Rodrigo Barbaño.
Por May^{or} de Propios a Pedro Tomales Cupido
Por Ministro y Alcayde de sea Real Camarabref
Henandez por haberse pagado el Nombrado por
su Ex^{ta}

Mediante el Particular Pribilegio de su Ex^{ta}



En que Resulta tener Nombrado por Don Diego
Xal. se este Comun a D. Alonso Nicolas Pinilla
los Preñonan sus m. r. en lo mis moster-
minos que los Anteriores — — —
En sus Erados Erados Preñentes Antedhos de.
Aguales Nuebam. de Delepidos Ribiron
Inmuniada Porcion Con la Mayor Journalidad
que aceptaron Lueta y pacificam. de sin lamas
lebe oporij. Excepto el dñe D. Juan de Ribera
Cid, y D. Juan de Coca tribino, Juenes Medi-
ante sus Erados de hijosdalgo especuan
la m. r. ordinaria se que los Erados
queban a obrenes no can Pejudicia a su
Noblera, y que en tiempo ninguno Exercer Judi-
cialan Personar y descendientes, Ten sequida
por sus herederos de Ribio Lucant. que hucion
segundio por Dios y la Señal de Cruz pñiendo
perder la vida por la divina Ley. Defendes la
Pura e Maria Santissima Anora nues-
tra obedere los Preños del Soberano y sus
superiores tribunales, haxer Purina dis-
tributivamente; Mixar por los Pobres con
equidad y Linnia; Panticalam. de hucen-
nos y hudas, y mantener en su Competent
Erado la Regalias y Tribucion desta Villa

Y llevar a debido efecto todo lo acordado y providen-
 ciado por sus Anteriores, en quanto sea útil a
 venerable mesa Republica, y en caso de Posicion
 les fue entregadas sus Rescriptos, y se ban-
 zandose seru Aciento los señores actuales como ca-
 zonen ellos los Nuevos, y se leido y en credito
 de la formalidad de su dignidad acto Personis
 lo firman e y mandan Señores segun acostumbrado
 Antemiel D. de Ciudad Ayuntamiento seg. de su

Juan Lucas Alonso Domingo Lopez

Guisado Barrera

Diego Aguilar Juan Lucas Barco

Tomás Alonso Miguel San

Vasallo San Julián e

Andrés Romero Juan Siberia cid

Juan Tamara riera

D. Juan Poca

Alonso de Colar Penilla Chiribol

Antoni

Mamuel Gal

Lita

B

En el día de mayo de 1711





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Ayuntam. los Señores que lo componen. Actual
mente los Señores Alcaldes y Jueces y Jueces de Real
conociendo lo que es la Ley que se ordena
a condaron lo siguiente. Que se publique y ande
en los libros acostumbrados para que ninguno
se atreva a introducir en los mercados y en el
panes Sanados ninguna Cosa. Imponiéndose
la multa a cada Carra que fuere a un dia. Do-
ble a Noche y en division de mayor o menor
y por el Cabildo o Manada de un dia y se-
nta a Noche. lo que se oviere indistintamente
de haya daver al Guardacabildo y otros para
que les core. a los a condaron y firmaron des
nuestro. Como a un umbrón de que dize. Fez

Señal
Andrés Romero

Señal del Señor Alcald.
J. Juan Ribera Cid.

Juan Lamaza
rívexa
D. Alonso Nicolás Perilla

Juan Leocadio
Christobal porra
Armen

Manuel Gallo

En la villa de la Puebla de la Cañada a un...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

de veinte y tres. En el dho Ayuntamiento. Los señores Alc. y Rexidores que abaxo se
 man. Paredes llamant. para poner en ejecución
 la posesion de los señores Part. me Hernandez Guirado
 y Chirrobalmates de parais, Pedro Guajera, nev-
 edora, y Alonso Martin Cortesano, electos por los
 veinte y Cuatro de Parais, para los empleos de
 Diputados Sindico Penonero, y tan do un a Texas
 hallandose por los dho Primeros por el Part. me
 Hernandez Guirado. se expuso no acomodarle
 tomar la dha posesion por hallarse ligado en
 primer grado de afinidad con el Rey. y lo rando de
 arun mend. Era Caxera lo diron por reparado
 y Inspeccionado el Exped. me firmado para ad her
 Nomina. me. Mula que Alonso S. Parrencia
 mendora y Josef martines se ontibero
 se hallan Cada uno con Quatro votos electos
 para Diputados hallandose uno y otro presente
 por el dho para obra de abenencias solitas
 su voluntaria separa. me. por estando su dha
 achaguer. y oficio la que le fue admitida por

Dhos Señores Condes Proceres Novecarias
seguenotez para Perjurio y en voz y en
Nombre de los demas Capitulados ausentes
por Cuiá Leyon Procedieron a Ribirita Ju-
ram a los esjurados Señores Alonso San-
taarena rendora, y Christobal Mateos Pe-
sarans, que hicieron Solemne^{de} por Dios
y una Señal de Cruz y operaron Cump^{te} en
Fiel y fiel m. Con sus Respective Encargos
segun de legal savery entendido Ten act o
posito que Ribirita Participam^{te} en Pro-
serva ni Reclama fueron Colocados en sus
Respective Asientos en credito de lo es-
jurado, y para que siempre Corre Man-
daron sus mendi^{de} Seponga^{te} firm^{te} literal
de este Acuerdo en el exped^{te} de Elecciones y lo
firmaron tanto dhos Proceres como
lo que lo an Reclamado Con dhos Señores
segun lo el Ex. Roy fee =

Andrés Romero DA Juan RIVERA

D. Juan Lloca

Fernossobarena

Christobal Mateos

Belaranga

Antonio

Manuel Sial

Puebla de la

Calizada a Senoy cinco de Enero de 1800
 Ventay tres cuando en el Ayuntamiento, los
 Senores qui abajo firman procedieron a la
 Nomina de los señores por Alcalde Termino a
 Alonso Amigo y Tomaz Estandez Guada-
 losa por Depontario de Sena, se llamaron
 a Pedro de Cepedano por Depontario al
 M. Fuente Valgen, Jhos. al mismo oficio
 Dago Thomas, Javor por Depontario de
 las Buitas de Manuel Guana y por Depontario
 de Japel vellado a Cruzobal Capilla todo
 creencia conundad. En case estado lo concludi
 con esta Nomina y lo firmaron ni mas
 acordem el En no segun doy fee =

J. J. Andex Romo	Juan de Zamora
Juan de Ribera	D. Juan de Loza
Alonso Nicol de Perilla	Juan de Cis
	Cristobal Mathes
	Bertram
	Amemi
	Manuel Diaz
	Joa

Atendido el Arreglo de
 no lino llamado de Cruz Inba y de la Puebla de la





SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Calzada a Guano el Mayo de mil Setecientos
Noventa y tres: Quando en mi Ayuntamiento
los Señores Alcaldes Regidores Diputados
y Síndicos Generales y Personero que componen
el dho. presente Año por ante mi el ^{Imparcial}
Único del dho. dho. dho. = ^{de dho.} Redende, a unipio
ela obremion. serun Especificos empleos an-
procurado Curioso se el modo de verse, los
Primos se primera Veridad en esta, yaunque
ân encontrado algunos Abusos dignos de me-
diar y Corrección para veneficio de la Causa, es
el de mayor Consideración, el Insuperable que se espe-
rimenta en el Único molino hainero existente
en el dho. de Guadiana y en esta misma Jurisdic-
cion donde segun Memorial, practicado por los
Cavalleros Indios actuales. Mucha en su dho.
Lugar hallare algunas Piedras de sel, sin haine-
ro para suspender la que sale Contada y me-
diada entre las Piedras, morib porque como

Te late maseueis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTAY
TRES.

han de ser de flexible materia de espasa por rodala
 para sin que se caiga la que le esitiman, produce el
 mano mudo en el año donde se cose, y que
 a no que al granar lo tienen caren en la elevación
 de la tierra para oponerse a el espasero de las piedras
 dando de considerable pérdida. al dueño el mano
 y mai curula de entasa a el de el molino, o moline-
 ro. En segunda lugar caren se arredos, alas
 piedras, Cambones, o esexas conus Mantas y cu-
 rulas que cubra el Harnal de modo que en que
 se espasore la Arina, conotio muchos de
 lecto, considerable que en el sedenue man. Perju-
 dia a los mudo de los cosecheros: para lo been u
 de medio entan importante asunto, y que no
 alegui Ignorancia Lude^{mo}. Dueno Alorro Dex,
 de los señores de Lobo, Espaseros Lunde^{mo}. de
 sean de los señores, acordaron que por lo medio
 de leyes y segun lo di^{mo} punto por las Leyes para
 la una armonia entre las turnias de

Expose y suplique a la R. ordinaria por D. N.
ella Ciudad de Leon, con universal Inrento e me
Acuerdo, a fin de que se le mande hacer
saven al dho dho, que en el term. de ocho dias
proceda a poner en vocal y perfectos en dho
molinos con arrendo a los que ocupan los de la
Capital del partido sin excepcion alguna
alguna obviando puntualm. los capitulos
que contiene la ordenanza dispuesta sobre
el particular en los molinos de Badajoz, Leon.
Inyon, y particularm. en el dho. Guadiana a
entrambos e mui por menor de lo que demue-
stran el quarto y tanto de dha. ordenanza
aperturados quedeno verificarse en el termino
comedido para su execucion, se proceda a
la Coaccion de Multas Impuestas por ella,
aquin de lo que se acordare en lo conuenido
en el caso si ignoran de me faser disponer
mes por existir copia en el oficio de la Cr-
tribania, y que parado sin haverse executado
puedido R. como cam. Fuera de lo que se
reparese Ayuntamiento con eleccion de comisionarios

poner en obervancia Injunctas disposiciones
de Junta, Cargo y Responsabilidad de venidas
dueno. Siendo de animo dho señores dueno,

de la Junta de Badajoz. Cuyo Excmo. Cumplimentado y notifica-
do en el dho. Consejo de Contaduría, con lo que quedaran en
el dho. Consejo de Contaduría y Reconocidos en favor de cada
uno de los señores de la Correspondencia por Combenir
de la Junta de Badajoz y de la Republica que se acuerda
en el dho. Consejo de Contaduría y se firmaron los señores de

~~Andrés de Méxco~~ Juan de Ribera
Juan de Lamazamirero

Francisco Xaño

Juan de Ribera

Barbano Alonso ss, batena

Antonio Penella

Christobal Mathias

Bejarano

Namuel Gay

Vea

En el propio Ayuntamiento se acordó por sus señores





Ueinte marateis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARATEIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

para prorederal Paulo de Contreras, nes
dico y demas en el con. ano, para la p^{ra} maracha.
se Juan Lucas Zurado, Juan mig. Guisado y
Jern. Nafera p^{ra} por la de Labiadore, Paula
de Azueros, adius Nafera Adolla, Juan Peter
Sanchez, y por Comenidandera Antonio Prodriz,
y Teronimo Josef y Alonro Dominguez, los quales
sus señores se son para dho fin con la mision
y res juramentados antes de xumipiar la ope

reacion y lo firmaron los señores que voy
lee

Andrés Romero
Juan de Lema
Francisco Durán
Juan G. de
Barbaño Alonso S. batena
Alonso Perella Christobal, Matheo
Juan



Quinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

[Faded handwritten text, likely a petition or official document, mentioning 'Cabrera' and 'Juan']

Representado, Unari al Libro de Acuerdos de
Corruente año; y en virtud de lo obrado por
las Partes, se le confiere la Exención que
pretendian, arreglándose con particularidad
a los Puntos que se observan en quanto

Preparacion y fijacion se hizo en las Maqui-
las, entre el Molino Nomunado de Denez
que se halla conituido en el mismo sitio
y term, Comendandole el testimonio Comp^{to}
de Ciudad Encinas y este Acuerdo, por el
qual asi lo determinaron y firmaron
por mds los M^{rs} Alcaldes ordinarios R^{os}
y Tenado mas antiguo J^{os}uados e Abastos
y Pedro G^{al}, en la Puebla de la Calzada
a veinte y dos de Junio de mil seiscientos
noventa y tres =

Andres Romo M^{ex} Dⁿ Juan de Ribera

Juan Tamaza y Rivera

Francisco B^{ra}ñe

J^{os}uados e Abastos Penilla

Alonso ~~Barrena~~

Manuel G^{al}
Kural



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

En el Exmo. Sño. Conse. de la Cañal.
 Governador del Consejo R. Supremo de Castilla
 se ha comunicado al señor Regente de
 esta Real Audiencia la orden q.
 hizo al Sr. Conde de Trazz y de
 Bermejo me. de Mayo me. Comunal
 el señor D. Diego de Paradoqui la V.
 Real orden = Exmo. Sñor = Por
 Representacion del Intendente a
 Jaceo se ha enterado el Rey
 del crecido numero de Contrabandistas
 de paños de S. Sabones y forapicos
 que inundan aquel Reyno y siendo



mu. Grates la perjuicio que recibian
ala causa publica en general y en
particular alas Rentas, de cuios
y desidia con que dejan de percibir
las Juicias de los Pueblos a este
Clare de Jemas que son de todos mo-
dos la perre de la Republica;
ha Resuelto se que comunique
VE la Correspondencia con alas
Juicias del expresado Reyno para
que litasen con el mayer cuidado
y atencion sobre lo que sin cone-
cido oficio y merito se alosen en
los Pueblos Respectivos a fin de ebi-
rar los males que causan en ellos
este ocasion de Jemas; sin perjuicio

de que mensualmente remita cada uno
 Razon puntual al Intendente de
 los Reynos Contrahidos de Participados
 Labradores y Jornaleros que en dichos Reynos se pida
 en los dichos Pueblos para que ya por
 las Partidas del Rey nro. Señor las dadas
 de los Escrivanos de las dadas que se
 diesen allí y de las Causas y Vecinos
 honestos y por los dichos Medios
 que le diese su zelo procure perseguir
 y determinar estas Tenras vagas y
 Perniciosas a todo vicio de la dadas.
 Lo que participo a V. E. de su Real
 orden para su Cumplimiento =
 A fin de que esta Real Cedula
 tenga el que corresponde segun exi-
 el acunto y lo impostante q.



el presente es remedio a los Yncultos
que semejanter. Genes Cometes de
que hay frecuentes y Repetidas noticias
en esta Intendencia y la de otras
dadas, anteriormente muchas otras
al propio Intento disponora. V. que
por ese tribunal se circulen ahora las
Correspondencias a las Justicias de los
Pueblos de su Comarca con los
mas estrechos encargos sobre que
Cumplan puntualmente quanto por
Dho Real Resolucion se previene
estando ala mira de como desempeñan
para tomar con las omisiones las
providencias que Combengan y
actibando el Dolo a las Diligencias
por los medios que sean mas oportunos

18
baliencia e del auxilio de la propia y
de los Dependientes de Resguardo de
Rentas. Dijo que a 11 muchos años
Madrid veinte y ocho de Mayo de
mil setecientos noventa y tres.
El Consejo de la Cámara = El Excmo.
al Mon = Cua Real con se pare
ala Sala del crimen de este Real
Tribunal fue obedecida y mandada
guardar y Cumplir y para el modo
de su mas exacto Cumplimiento
se pasó al Fiscal de S. M. quien
puso una Respuesta como tenor
y el del auto con brevedad pro-
veido es el siguiente = El Fiscal
e S. M. enverado de la R. C. con

que, anrecede espedita con moribdo
zelos muchos Contrabandistas del
franciscoes Sabronet y forasidos que
dumdan el Reino de Jaena panos
perseguidos y exterminados. Dize
que asi de que una Real Decret^o
tenga en esta Provincia la mas
exacta execucion debera circulan
alas Justicias de los Pueblos de su
Comprehenion para que con la
mayor actividad y celo la lleve
al punto y debido efecto. Y respecto
aque la subrencia de los mal
hechores en su vida eximiosa de
pende en gran parte del Disimulo
y tolerancia de los Alcaldes y demas

20

que regerán la Jurisdicción é Indu-
lencia de los mismos en obediencia
la Real ordenanza de S. M.
persequir á los que hereu é notaren
antes con el nombre de Gitanos é
Canitanos nuevos sin embargo de
los repidos encargos que se tales
les tiene hechos y singularmente
en la circunscripción de Espalho, en
Viz de Eneño paraiso proximo donde
entre otras cosas se les previno la
aprension de los que entraren en
sus Pueblos é Jurisdicciones sin
Domicilio destino ó sospecha de
delinquere parece tambien muy
propio se les ven cargue el cumplimiento

de otras Providencias y que para
que mas bien se verifique se co-
munique y preste reciprocamente
los avisos y auxilios que necesieren
apercibidos que en caso de que se les
abrigue inacción deidia o condes-
cendencia o se sepa que los facino-
rosos entran en los Pueblos o por
manecen en sus terminas por
corto tiempo que sea sin mas
indagacion ni supagarles pretexto
alguno a mas de ser responsables
a todos los Daños que ocasionen
se les inhabilitara para servir
oficio de Republicas y tratar con
todo rigor y a mayor abundancia.

para cobrar en lo por venir todo p[ar]te
 se entiere de una Real Determina[ci]o[n]
 y orden de la sala ab. Ayuntamiento
 con asistencia de Diputados y
 Perdoneros para que como tan pro-
 pio de sus officios sean otros tantos
 Relatores de la Condicion de los Ab-
 caldes en este punto y pongan
 en noticia de ellos su superioridad
 qualquiera omision que notaren
 o se olvidaren como siempre lo mas
 acertado = Caixeret y Junio se re-
 mite se recibien en noventa y tres
 tiene una Publica = Como
 lo dice el Fiscal de S. M. en ra
 en reced en re = Respuestas =



Lo que se Comunique por Carta
con alas Justicias Caveras de
Partido del territorio de esta Pro.
quien es la Circular por vereda
alas dichos Pueblos de su compresen-
sion. afin de que cada uno por
su parte guarde y cumpla con
la mayor acubidad y exactitud
quanto se contiene y manda
en la Real con que se ha co-
municado ala Sala sobre que re-
face a dhas Justicias el mas ex-
trecho encargo. Probeido y publi-
cado por los Señores Regentes
y Alcaldes del Crimen de esta
P. Aud. en acuerdo o general

22

que celebraron de que certifica
Caceres siete de Junio de mil se-
tecientos noventa y tres
esta Publicada D. Sebastian
de Aragona y Sanchez = Cusa
Real Resolucion participo a S.
para su Intelecto observancia y
puntual Cumplimiento. Del re-
cibo dara abito por mano del Fiscal
de S. M. para pasarlo ala sup-
rior noticia del tribunal = Dijo
que a vs m. d. Caceres once de
Mayo de mil setecientos noventa
y tres = D. Sebastian de Aragona
Sanchez = D. D. Miquel
Palomade Menida

Auto/ La precedente Real orden que
ha recibido su M.^{ta} por el correo or-
dinario de este dia y se le comunica
de un del Sr. Acuerdo de la sala
del Crimen de la Audiencia de
esta Provincia por su secretario
D.^o Sebastian de Arona y tanto
se unija a la antecedente que cito
del Sr. Fiscal de S. M. de diez
de Enero de este año que se contesto
a la misma Superioridad en los
veinte y nueve habiendose tambien
Incorporado a ellas otra Real orden
de la misma Superioridad que
se recibio con fecha a diez y seis de
dho mes de Enero para la aprontacion

de Noí fuorados de las Carzabas de
 Yelber de Inmediato Le eno de
 Porras las quales se hattan cum.
 plidas y obedecidas por esta Capital
 y Circulada con las correspondientes
 prevenciones, a los Pueblos de su
 Partido. Y para que haora se obrasse
 en la propia forma lo que se
 manda en la precedente se debe
 ver a Recordar a todas las J. C. J. J.
 Justicia su exacto y debido obede-
 miento y cumplim^{to}o. haciendo
 nuevo los mas estrechos encargos
 al Comandante de Troya para pena
 recuacion de contrabandistas y Mal-
 hechores Administradores de ^{la} R. de
 Bato y Clero y Provinciales P. P. de



Y quando, de ellas *Aguacil m^o*
y *Ministros ordinarios del Juzgado*
Guardamayor delos Mones y alor si-
ere Melone, publicos q. Comprendi el
ta Capital. Aquien es se hara re-
ponsable en la falta de cumplim^{to}
de los abios que se les han en cargo
por en todas las noches a su ^{na} de qualq^a
persona q. Llegue a sus respectivas Puertal
expresando sus nombres Patata Empleo
oficio y Destinos dond se dirisen sin
que se note falta de todo conforme al
papel de prevenciones q. se les entrego
a cada uno de ellos con fha de treinta
y uno del referido mes de Enero. Sues
por este por el qual se conterrara el
Recibo por mano del P^o Fiscal de su

Com. dñdo terminen de este
brevedad. alli se nombra y juro el

señor Dñ Miguel Maldonado Cav^{no} del

orin de Santiago de Compostela coronel del

R. Excmo. Gov^{no} de las Indias

de esta ciudad y partido por el

de la Real Audiencia de Santo Domingo

del Rey nro. Sr. D. Felipe IV. por

el Sr. D. Juan Maldonado

de la Real Audiencia de Santo Domingo

de la Real Audiencia de Santo Domingo

Maldonado
Maldonado

En Ayuntamiento de esta villa comp. de los señores, oidores

Don Alonso Juan de Ribera nava; D. Juan de Coca

y Tribunales; D. Alonso Nicolas Pinilla; y Christobal

en el Real de Jaxano; Alc. Presidone; Sindico de Real

y Personero a cuyo acto asistieron Iqualm. los

señores D. Juan de Ribera Cd. y Alonso de





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y TRES.

Yo Juan de Dios, Alcalde de Segovia, y Diputado de ella en
Nombre de los demas Alcaldes, haviendo visto, oído y
entendido la Superior R. o. n. que Anteriormente
las Cedeñas y Obisepción con el acatamiento devida y
Ceremonia acostumbrada, y en Puntual Cumplimiento
devidan remandadas mandaron, segun se ve
en todas sus partes, y viendo el Libro de Acusaciones
del Corri. año afín segun el Principio de cada
uno de los Subscritos se haya notorio a dos Regidores
de su Ayuntamiento, la que igualmente se ha de aver
en el día a la partida del Desguard, y en su virtud
del Ferm. y ordinario p. que de Noticia
de qualquiera Sujeto que Frayniera por el Ferm.
señalado, y se Refusó en qualquiera sitio
ocara de pechora se ella Intimand la misma
al dueño Abogado del mismo, ni en caso de
para los efectos que han manifestarion: a
lo acordaron y firmaron sus merced

y en su Caudero lo llamaron, he
mud en la Puebla de la Cañada en
Venadocho de Julio de Robintay
tus =

~~Andrés Romero~~

Juan de Zamora
Rivera

Don Alonso Benillas

Don Juan de Coca
Arbino

~~Don Alonso Benillas~~

Christobal Mathias
Befaranga

Amorin

Manuel Gal
Luz

EL SEÑOR DON
ALVARO DE
CORTES Y
MENDOZA
ARZOBISPO DE
SALAMANCA





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.



Para despachos de oficio quatro mis.



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Por el Exmo Señor Conde de
 La Cañada Governador del R.
 y Supremo Consejo de Castilla
 se ha comunicado al Señor Re-
 genre de esta Real Audien-
 cia la Superior cñ que dice
 así: Por el Señor D.^o Diego de
 Gardoqui se me ha comunicado
 la orden del Señor siguiente:

Exmo Señor = D. Dado. Cuenco
 ab Rey de un Papel anonimo
 de la Congregacion de Contraban.^{tal}
 de la Provincia de Burgoz Re.



ducido a que quitaron la vida
al caso del Negocio de
Reforma de Beneficios sino se
le separa de aquel destino como
tambien al Administrador
de Villanueva y al Contador de
la Renta del tabaco de las
Provincias de Burgos: y re-
sultando de los Informes tomados
se expresan otros tantos que expre-
san como son los de aben per-
seguido al citado Administrador
de Villanueva en los Reales de
Villanueva al tiempo de conduci-
dos de los fraudes a las Carreteras
de Burgos que despues le han-

Insubtrados en su misma cala
 usando de amenazas y lengua
 ges que a constambrar y que a es
 re y los a mas Dependientes q^e
 cumplan con su obligacion los
 buscare para Insubtrarlos, nos
 Nuestro s^{to} para evitar en
 la parte posible los desordenes
 que ocasiona esta clase de Gene
 res que aunque con el nombre
 de Contrabandistas son Lau
 dones facinerosos; que poro
 se se Retienen abas Justicias
 del Reyno las mas estrechas
 ordenes sobre el gran cuidado

Con que devien perseguir se
mejante clase de Genres: Y de
su Real oñs lo parian a
V. E. para su Cumplimiento
Dios Guo. a V. E. m. d. Palacio cin
co de Julio de mil secientos
noventa y tres = Diego de Gardoqui
Señor Conde de la Cañada = En
esta Intelligencia prevengo
a V. S. que haciendolo presente
ala Sala de Crimen de esta
Real Audiencia espida las
òrdenes correspondientes a los
Consegueros y Tutricias de su
Divino para que por quantos
medios le sean posibles pro-

dejen perseguir y castigar
alos contrabandistas Ladrones
y facinerosos. Formando de sus
Causas abas quales dexan el
curso correspondiente segun las
Instruccion es y orden es que con
veniam^{te} les estan comunicadas
estando ala mira el Fiscal de
la misma Sabas para dar
cuenta de qualquiera omision
que averse connegir la misma
Sabas conforme a dho y Disposic^{on}
de las Leyes. Dio que a N^{ra} M^{de}
Madrid diez de Julio de mil
seiscientos noventa y tres:

El conde de Cañada S^{ra} Maria Monz

Cuando De tal orden obediencia
por la Sabia se mando que p.^o
el mejor modo de sus ejecuciones
y cumplimiento pasate al Fin
cab de S. M. por quien se puto
cierta Respuesta. Y en su vista
se acordó expedir la competente
Circular a las Casas de
Paxn'do de esta Provincia p.^o
que acien sola comunicara
las Justicias de los Pueblos a
su respectivas comprensions con
previsions Contribuciones cada
una por su parte con el may^{or}
Zelo y actividad al cumplim^{to}
de tan importante servicio

Ven cargandoles a este efecto
 quanto les fue prevenido en
 la ^{de} Sierra de Junio pasado de
 este año. Y losiba a que promo-
 vieren la Real ordenanza de
 Leba y Pragmatica contra los
 que antes exaro conocidos con
 el nombre de Ciranos y en la
 actualidad de Carretero no nie-
 los caidando igualmente de
 prender a los q. entraren en
 sus Puestos. o Jurisdicciones
 sin Domicilio ni Derramo
 o con sospechas de Delinquentes
 formandos a todo causa con



anexo a Dño dando que nos
sin pérdida de tiempo a estos
superioridad para las pro^{vid}
mas oportunas y efectivas o
cuo fin dhas Justicias se co-
munique y presen. Reipno.
camente los autos y auxilios
que recibieren con apencibim.^{to}
que se abeniguan su Ignacion
o Condena dencia se han de
ponerles sin suprogarles pre-
reso alguno a todos sus daños
y perjuicio que se ocasionen
Inhabilitacion de los p^{ar}tes serin
oficior de Republicas y tramon de

Con todo Vigor y que para evitar
 en lo posible todo fraude se re-
 pita la Dilig^{ca} de entender al
 Ayuntamiento Diputado y
 Personeros de esta Superior con
 afin de que en el desempeño de
 sus oficios deban sobre la Con-
 ducta de los Alcaldes en este
 punto y pongans en noticia
 del municipal qualquiera
 omision que notaren alien-
 doles entendiendo al propio
 tiempo aben entendido la tal
 silencio a vista de la Pro-
 visencia con que aló a los

Alcaldes erran procediendo
en el punto tan Importante.
Encargandoles por ultimo
a donas Justicias que si llegare
a su noticia algunos de los enun-
ciados excessos cometidos en
qualquiera de los Pueblos
del territorio de esta R^a Aud. den
Cuenta a ella Inmediatamente
para que se tomen las providencias
Convenientes. Lo q^e Comunico
As para su Inteligencia
y Cumplimiento en la parte q^e le toca
abrassando su Recibo por mano del
Jiscal de S^{ra} para trasladarlo

a la Superior noncia: Dios que A. N.
m. d. de Cáceres cinco de Agosto de
mil Setecientos nov. y tres D. Sebastian
de Arona y Sanchez = Sr. Governador
de la Ciudad de Merida

Corresponde con su orig. a q. Certifico: Merida Diez
de Agosto de mil Setec. nov. y tres

Manuel Gasso
Escrivano

Mmp. En Ayuntamiento Albrado en este
Dia Comp. de los M. Acaden Regidores
Jurado, un diputado de Abastos, por ausencia
de un Comp. de los Indios Real y Armones
haviendo visto hoyd y entendido la
M. con que antecede por ante mi el Est.
digeron: Equi aimpla y Oportet como
se previene, mediante superior Precepto
veniente al Libro de Acuerdos para





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Sempre como; Asi lo acordaron
y firmaron sus mrd. en la
la Puebla de la Calzada a prim^o de
de Diciembre de mil setecientos ^{noventa}

Y fue =
Andrés Romexo

Juan Lamaya D. Juan Lloca
Nivera

Francisco ^{ytubinos} ~~Ortiz~~

D. Alonso Penilla, Alonso ~~Barera~~

Christobal Martines

Bejarano

Antoni

Manuel Sierra

haca

Acuerdo para nombrar
se Junta y Xim, del
de 1793

que proponen para obiarlas. Estanto que de
lo contrario pueden sobrevenir metodologias
parridas. Unidos con objeto particular a vin-
cular la paz y tranquilidad observada hasta
ahora. lo que se ejecuta en la forma siguiente

Alc. ordinarios

Para el despacho de venidero año. Nombra el Señor
Don Juan de Ribera para el cargo de Juan de Ribera para

El Señor Don Juan de Ribera para el cargo de mi-
ma empleo en la persona de Pedro Gomez Zurado

El Señor Don Pedro Romero para el cargo de Juan
Fernandez Galan

El Señor Don Juan de Ribera para el cargo de
Don Mateo Sanchez Amigo

Presidentes

El Señor Don Juan de Ribera para mayor Nombra
para el despacho de venidero año a Pedro
Sanchez de Aranao

El Señor Don Juan de Coca para el cargo de
Christobal Arriero Moa

El Señor Don Juan de la Haza para el cargo de Rodrigo
Barvaño

El Señor Don Juan de Coca para el cargo de
en la persona de Don Pedro Zurman

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

no eler...
Luznia y Ramt. uella con...
Cavallens Cura... Juan Ramos...
Veni el... al Comun Acuerdo al Nombra
miento... que ha de servir los
empleos... las Copias... Patronos
para que... en el proximo venidero de mil
Seiscientos Noventa y quatro y en la forma sig^{te}
May 27^{no} ya

Para dho empleo Nombraon su merced a Juan Luca,
Quisad que la ha servido en Anteriores años
May 27^{no} de sumas

Para dha mayordomia Nombraon dho señores a Juan
Coca Bova y por su Acompañado a su ayuda a Ju
lipo Juan Coca Bova
May 27^{no} del Hospital

Para dha mayordomia dho señores a Pedro na
Seranendo que la ha servido para y por
Junto dho dho

Para dha mayordomia Nombraon su merced
a Juan Compeion muello

34
bre de mil Seiscientos Robenta y tres: Estando en su Ayuntamiento
mientras los Señores que jamas dixeran se halla suministrando del
Fondo de Propios diferentes Cantidades en Pan y Cebada a la bioga
de S. M. que han transitado por esta Referida y aciendo Suma
falta p.^a Conclux las Cuentas del presente teniendo Satisfacion
en Sebastian: Lozando de esta Ciudad le Conceden sus Merced amplias facultades
para que trasladandose ala Capital y exhibiendo en la Contaduria
dicha Contasp.^{ta} los pasaportes recibos y demas Documentos necesarios
con testimonio de su Juicio proveya a su entera
cobranza exhibiendo recibo de quanto perciba y entregandolo
en especie en Ynsinuada Depositione; asi lo acordaron y firmaron
sus Merced se que doy fec=





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Quedo enterada de la tuya de 25. del
 corr^{te}, y del Testimonio q. incluye,
 de la Providencia Aversada, tomada
 en la instancia q. han introducido, D.^{no}
 Juan Rivera Cis, y D.^{no} Juan de Coca,
 sobre preferencia de los empleos de Alcal.
 de, y Regidor respectivo, a pretexto de
 el fuero de Nobles, de q. no consta go-
 cen en esta villa, y por consecuencia, no
 hai el Establecim^{to} de mitad de oficios,
 vago cuyos preliminares, esta fundada,
 y bien, la referida providencia, por q.
 lo contrario seria, variar la costumbre
 observada, en cuya Dorenion se halla la
 villa, y asi, si ellos quieren hacer revi-
 vir su fuero, y entrar al goze, que acu-
 dan al Tribunal q. compete, donde
 deve decidirse el punto, con Audiencia
 de la villa, y sus Sindicos, y en interin
 de ningun modo, se les deve permitir,
 ni declarar la prelación, a q. aspiran,
 por el concepto invidiado, de cuius

resulta me averaxar, cierto de mi cre-
macion.

Dios reg. m. d. Madrid 29 de

Anexo del 1793.

La Cond. de Montijo

Andres Gonzalez Romero.

10
72



